

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-00823-00, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas adicional. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOENPRENDE.

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE y VILMA MARINA ROJAS ROJAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00823-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS ADICIONAL.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la actualización de la liquidación de costas en el entendido que, posterior a la aprobación de fecha de 14 de febrero de 2018, se allegó prueba del pago realizado al acreedor prendario y que no había sido incluido en las primera puesto que no había ocurrido su gestión, así como la inscripción de medidas cautelares, razón por la cual se realiza la actualización de la misma.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la actualización de la liquidación de costas presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b48d15bef56595c1568f5be86160604d25e429d525bdea98d574d032a4c8c4

Documento generado en 16/09/2021 12:35:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2017-00823 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOENPRENDE.

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE y VILMA MARINA ROJAS ROJAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-00823-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 28 de enero de 2020 el Despacho fijó el crédito en la suma **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.755.000)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 28 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS (agosto de 2021)	TOTAL
\$ 12.755.000	\$ 4.402.200	\$ 17.157.200

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 12.755.000**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$4.402.200, sin embargo advierte el Despacho que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, calculando los mismos a la tasa máxima permitida por la ley y teniendo como extremos temporales desde la última fecha aprobada (07/11/2019) hasta la presentación de la

liquidación (28/07/2021), estos arrojan el valor de \$ 3.213.000, cifra que al sumarla a la liquidación ya aprobada, asciende a \$ 15.968.000, incluyendo costas procesales.

No obstante lo anterior, y como quiera que la actualización del crédito será modificada de todas formas, este Servidor utilizando los poderes otorgados por la ley, teniendo en cuenta la fecha en la que se está resolviendo la presente actualización, además de la petición por parte del apoderado judicial sobre la inclusión de costas adicionales y la entrega de Depósitos Judiciales al interior del proceso, se permitirá actualizar la liquidación del crédito incluyendo en ella, como ya se mencionó, el título judicial por valor de \$12.683.316 entregado en fecha 18/08/2021 y las sumas adicionales de las costas aprobadas por el Despacho que ascienden a \$41.800.

Es así entonces que, una vez realizados los cálculos aritméticos teniendo en cuenta el abono realizado con los títulos judiciales entregados en fecha 18/08/2021, los cuales luego de haberse imputado a los intereses moratorios generados hasta esa fecha de entrega y las costas procesales causadas hasta la fecha, dieron como resultado una disminución al capital inicialmente reclamado, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, quedamos con un capital \$ **3.326.484** y una sumatoria total de intereses moratorios causados desde el 29/07/2021 hasta el 18/08/2021 el valor de \$ **98.000**.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutante, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en la presente liquidación**, así como los intereses moratorios y las costas que ya se han cancelado quedando así:

CAPITAL	\$ 3.326.000
INTERESES MORATORIOS (hasta 18/08/2021)	\$ 98.000

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$3.424.484**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.424.484)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3689e485aa630e810999db3f5ec0df133c0567e9d6ea5035d6aac7fbe283a530

Documento generado en 16/09/2021 12:35:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**